



de arteriopatía periférica, evaluando el beneficio a los tres meses y suspendiendo el tratamiento si no se observa un beneficio clínicamente relevante.

Se debe estar atento a que, por su mecanismo de acción, cilostazol puede producir reacciones adversas cardiovasculares, como taquicardia, palpitaciones, taquiarritmia o hipotensión y, en pacientes de riesgo, puede inducir angina de pecho, por lo que los pacientes con este tipo de afecciones deben ser estrechamente vigilados.

Posología y modo de administración

Se recomienda reducir la dosis de cilostazol a 50 mg dos veces al día en aquellos pacientes que utilizan también otros medicamentos que son potentes inductores metabólicos (antibióticos macrólidos, antifúngicos azólicos, inhibidores de proteasa, inhibidores de la bomba de protones, entre otros).

3.- Dispónese que los titulares de los registros sanitarios de productos farmacéuticos que contienen Cilostazol, deberán haber realizado los cambios dispuestos en los folletos en un plazo de tres meses a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, sin que sea necesario someter esos cambios a la aprobación de este Instituto.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Instituto de Salud Pública.- María Teresa Valenzuela Bravo, Directora.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.392 EXENTA, DE 2013

Por resolución exenta N° 1.392, de 12 de junio de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha prorrogado la vigencia de la resolución exenta N° 3.739, de fecha 16 de diciembre de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a contar del 6 de julio de 2013 y hasta el 5 de enero de 2015, o bien hasta la fecha en que comience la puesta en marcha del nuevo proceso de Licitación de Uso de Vías del Gran Valparaíso, cualquiera de los dos hechos ocurra primero. Se ha prorrogado de igual manera la vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros, extendidos a los buses inscritos en los servicios urbanos regidos por la resolución exenta N° 3.739, y se ha dispuesto que los prestadores de servicios renueven los documentos de garantía de correcta y fiel prestación del servicio extendidos de conformidad con punto 12 del artículo primero de la resolución N° 3.739. Asimismo, se ha dispuesto la renovación de los seguros existentes de los conductores, establecidos en punto 13.7, artículo primero de la citada resolución por idéntico periodo anterior. La resolución en referencia estará disponible para ser consultada en el sitio en la página web www.mtt.cl.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N° 1.393 EXENTA, DE 2013

Por resolución exenta N° 1.393, de 12 de junio de 2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunica-

ciones, se ha prorrogado la vigencia de la resolución exenta N° 2.718, de 2011, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a contar del 6 de julio de 2013 y hasta el 5 de enero de 2015, o bien hasta la fecha en que comience la puesta en marcha del nuevo proceso de Licitación de uso de Vías del Gran Valparaíso, cualquiera de los dos hechos ocurra primero. Se ha prorrogado de igual manera la vigencia de los certificados de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros, extendidos a los buses inscritos en los servicios urbanos regidos por la resolución exenta N° 2.718, y se ha dispuesto que las empresas Buses del Gran Valparaíso S.A. y Conglomerado de Empresarios del Transporte S.A. renueven los documentos de garantía de correcta y fiel prestación del servicio extendidos de conformidad con punto 8 del artículo primero de la resolución N° 2.718. Asimismo, se ha dispuesto la renovación de los seguros existentes de los conductores, establecidos en punto 9.6, artículo primero de la citada resolución por idéntico periodo anterior. La resolución en referencia estará disponible para ser consultada en el sitio en la página web www.mtt.cl.- Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Ministerio del Medio Ambiente

DA INICIO A PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLANE DE DESCONTAMINACIÓN ATMOS- FÉRICA POR MATERIAL PARTICULADO RESPIRABLE MP10 PARA LAS COMUNAS DE TALCA Y MAULE

(Resolución)

Núm. 509 exenta.- Santiago, 17 de junio de 2013.- Vistos: Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 19 números 8 y 9, y 32 número 6; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el decreto supremo N° 94, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento que Fija el Procedimiento para Establecer Planes de Prevención y de Descontaminación; en el decreto supremo N° 59, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Calidad Primaria para Material Particulado Respirable MP10; en el decreto supremo N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2,5; en el decreto supremo N° 12, de 4 de febrero de 2010, del Ministerio Secretaría General de la República, que declara Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10, a las comunas de Talca y Maule; en el memorándum N° 60/2013, de 29 de abril de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule; en el memorándum N° 151/2013, de 13 de mayo de 2013, de la División de Calidad del Aire del Ministerio del Medio Ambiente; lo dispuesto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y demás antecedentes fundantes, y

Considerando:

Que, el artículo 44 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que se elaborarán Planes de Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como saturadas.

Que, el Plan de Descontaminación es el instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles de calidad ambiental señalados

en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona saturada.

Que, el decreto supremo N° 94, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Procedimiento y Etapas para Establecer Planes de Prevención y de Descontaminación, establece que la preparación de un Plan de Descontaminación se iniciará una vez que se haya dictado el respectivo decreto que declara una zona específica del territorio como saturada.

Que, por decreto supremo N° 12, de 4 de febrero de 2010, del Ministerio Secretaría General de la República, se declaró Zona Saturada por Material Particulado Respirable MP10 a las comunas de Talca y Maule.

Que, para la elaboración del Anteproyecto de Plan se requieren los estudios y/o análisis relativos a la generación de instrumentos de gestión ambiental para dicha zona, así como el respectivo Análisis General del Impacto Económico y Social (AGIES);

Que, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 44 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificado por la letra b) del N° 51 del artículo primero de la ley N° 20.417, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente la elaboración de planes y su proposición a la autoridad competente, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente respectiva, para lo cual deberá seguirse el procedimiento y etapas establecidos en el artículo 32, inciso tercero, y en el respectivo reglamento, en lo que fueren procedentes;

Que, el procedimiento de elaboración del Plan de Descontaminación debe iniciarse mediante resolución dictada al efecto por la Ministra del Medio Ambiente.

Resuelvo:

1° Iníciase el proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica por Material Particulado Respirable MP10, en su concentración anual y de 24 horas, para la zona geográfica que comprende las comunas de Talca y Maule, cuyos límites geográficos fueron fijados por el artículo 7°, literal B) N° 1 y N° 5, respectivamente, del decreto con fuerza de ley N° 3 - 18.715, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 5 de diciembre de 1989, que precisa delimitaciones de las comunas del país.

2° Fórmese un expediente para la tramitación del proceso de elaboración del Plan de Descontaminación referido en el punto anterior, el que será custodiado y administrado por el Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule.

3° Solicítese informe sobre la elaboración del Plan de Descontaminación a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule.

4° Fíjese como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la zona saturada, el día hábil noventa (90), contado desde la fecha de publicación de la presente resolución en el diario o periódico de circulación nacional y regional a que se refiere el numeral siguiente. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos y sociales sobre la zona saturada. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Maule.

5° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial y en un diario o periódico de circulación nacional y regional el día domingo siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Ricardo Irrázabal Sánchez, Subsecretario del Medio Ambiente.